

11.- En los circuitos de las zonas autorizadas todas las motos circularán en el mismo sentido, el cual deberá de ser indicado por el monitor según convenga de acuerdo con el estado de la mar ó del viento.

12.- Los monitores de las zonas de motos acuáticas estarán en posesión, como mínimo, del Certificado de Aptitud como Monitor y del que les capacite para el manejo de las motos acuáticas de que disponga, expedido por la Federación de Motonáutica de la correspondiente comunidad autónoma, Art. 7.g del R/D 259/2002, u otro organismo competente, ó, en su caso, el equivalente extranjero expedido por país comunitario.

13.- Los usuarios serán informados del manejo del artefacto y de la normas reglamentarias así como de la forma de proceder en caso de emergencia.

14.- Las empresas de alquiler de motos acuáticas, "renta-moto", deberán de elaborar sus contratos exigiendo de los usuarios el cumplimiento de las normas especificadas en el R/D 259/2002 y en este edicto, las normales de navegación en aguas costeras cercanas a las playas y las de entrada y salida de puerto.

15.- Los concesionarios de playa solicitantes de autorización para alquiler de motos acuáticas de la Capitanía Marítima presentarán la siguiente documentación:

- Autorización del Ayuntamiento, o de Costas, según el caso.
- Constancia de alta en actividades económicas y del pago del I.A.E., por la actividad.
- Solicitud del concesionario y documentación identificativa del mismo.
- Matrícula y seguro de las motos, certificado de potencia de las motos, en su caso.
- En el caso de que el solicitante delegue la gestión de la operación, documento que muestre legalmente dicha delegación.
- Constancia de posesión de dos controles remotos, certificado de funcionamiento de los mismos y de los instalados en las motos.
- Seguro de accidentes cubriendo todas las motos, por separado o colectivamente, y seguro de responsabilidad civil por cada moto.
- Títulos de los monitores, como monitores y de capacidad para el manejo de las motos.
- Documentación y seguro de las embarcaciones de servicio y auxilio. Lista 6ª
- Documentación identificativa y cargo de otros empleados.

16.- Solo el personal registrado en el anexo a la autorización podrá ejercer funciones en el desarrollo de las actividades y a efectos de la Capitanía Marítima serán considerados como empleados, siendo responsabilidad del concesionario la regularización laboral de estos y el cumplimiento de las normas que puedan afectarles con respecto a otros organismos de la/s Administración/es.

17.- Los concesionarios, por medio de sus empleados, se cerciorarán de que los usuarios llevan el chaleco reglamentario en todo momento desde que salen de la playa hasta que regresan a la misma.

REGLAS DE SEGURIDAD ESPECIFICAS PARA USUARIOS Y EMPRESAS CONCESIONARIAS DE ARTEFACTOS FLOTANTES DENOMINADOS "TABLAS A VELA" "ESQUI BUS", "PARACAIDISMO ACUATICO", "BODY SURF", "SURF" Y "ESQUI ACUATICO".